



8. TRASLADO DE EXPEDIENTE

8.1. DEFINICIÓN

Se entiende como traslado de expediente el cambio de centro donde se realizan los estudios para continuar cursando las mismas enseñanzas en el centro de destino.

La vía de acceso de traslado de expediente deberá ser utilizada por todos aquellos y aquellas estudiantes que tengan superados en su centro de origen al menos los 60 créditos asignados por el plan de estudios al primer curso

Las y los estudiantes que accedan a un centro por traslado de expediente tendrán derecho al reconocimiento de créditos superados en su centro de origen en los términos establecidos en el punto nueve de estas Instrucciones.

Los traslados solamente solo podrán ser aceptados cuando, además de reunir los requisitos académicos que se fijan en estas Instrucciones, el centro disponga de la capacidad docente y organizativa que requiere la admisión de nuevos estudiantes.

Tanto el plan de estudios de origen como el de destino deberán estar regulados según la ordenación establecida por el R.D. 1614/2009, de 26 de octubre, para las enseñanzas artísticas superiores establecidas en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

8.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de las reglas contenidas en este apartado será el siguiente:

8.2.1. Traslado de expediente de centros de otras Comunidades

Estudiantes que habiendo iniciado sus estudios en un centro público o privado autorizado de otra comunidad autónoma deseen continuar los mismos estudios en otro centro público o privado autorizado de la Comunidad de Madrid.

8.2.2. Traslado de expediente de centros de la Comunidad de Madrid

Estudiantes que habiendo iniciado sus estudios en un centro público o privado autorizado de la Comunidad de Madrid deseen continuar los mismos en otro centro público o privado autorizado de la Comunidad de Madrid.





Comunidad de Madrid

El traslado de expediente no resultará de aplicación como vía de acceso para aquellos que inicien un procedimiento de adaptación de estudios previos al título superior de enseñanzas artísticas regulado por la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación*, dado que estos dispondrán de un porcentaje de reserva en las vacantes correspondientes a la oferta general de plazas autorizada.

8.3. REQUISITOS PREVIOS PARA SOLICITAR EL TRASLADO A UN CENTRO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los y las estudiantes que soliciten el traslado a un centro de la Comunidad de Madrid deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Haber superado el primer curso completo.
- b. No haber agotado cuatro convocatorias en ninguna asignatura en el centro de procedencia.
- c. No haber agotado la permanencia máxima fijada para la finalización de los estudios (siete cursos académicos).
- d. Haber superado al menos 12 créditos al término de cada curso académico.

8.4. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS EN UN CENTRO PÚBLICO.

La adjudicación de plazas por esta vía estará reservada para aquellos y aquellas solicitantes que aleguen y acrediten documentalmente un cambio de residencia causado por motivos laborales del sustentador de la unidad familiar o por otras causas de fuerza mayor que deberán ser valoradas por el director o directora del centro en función de la capacidad organizativa del centro.

Para el caso de traslado de expediente entre centros ubicados en la Comunidad de Madrid se tendrán en cuenta aquellas circunstancias sobrevenidas que obliguen a la o al estudiante a solicitar el traslado.

8.5. PROCEDIMIENTO, PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES

8.5.1. Lugar, forma y plazo de presentación de la solicitud

La solicitud de admisión por traslado se presentará en la secretaría del centro de destino por cualquiera de las siguientes vías:

- a. Entregándola personalmente.





Comunidad de Madrid

- b. Enviándola por correo certificado o por cualquier otro de los procedimientos que se establece en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de las solicitudes será establecido por cada uno de los centros.

8.5.2. Documentación

- a. Impreso de solicitud, según modelo facilitado por los centros.
- b. Copia del DNI o NIE.
- c. Certificación académica personal, que debe ser expedida y firmada por el secretario o secretaria, con el visto bueno del director o directora del centro público de origen o del centro público al que esté adscrito el centro privado autorizado.

En ella deberán figurar las asignaturas cursadas por año académico, sus correspondientes calificaciones y el número de convocatorias consumidas para la superación de cada una de ellas hasta la fecha de emisión de la certificación. En el documento se reflejará, además, la referencia legislativa del correspondiente plan de estudios.

- d. Certificado de superación de la prueba específica de acceso a los estudios que esté cursando, en la que debe figurar la calificación obtenida, o certificación de la calificación final del ciclo formativo de artes plásticas y diseño correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño presentado para el acceso directo a las enseñanzas artísticas superiores de Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- e. Título de Bachiller, certificado de superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años o certificado de superación de la prueba de madurez.
- f. Documentos que justifiquen los motivos alegados en la solicitud: acreditación de cambio de residencia por motivos laborales, familiares u otros análogos.
- g. Solicitud de reconocimiento de créditos.

Deberán enviarse documentos originales o fotocopias compulsadas. En los documentos que deban surtir efectos en centros de esta comunidad deberá figurar siempre el texto en castellano.





Comunidad de Madrid

8.5.3. Plazos de resolución

Las solicitudes de admisión por traslado serán resueltas por el director o directora una vez concluido el periodo de matriculación.

La resolución afirmativa o negativa de admisión será notificada a los y las interesadas por escrito.

8.6. MATRÍCULA EN EL CENTRO DE DESTINO

8.6.1. Matrícula de estudiantes procedentes de centros de otras comunidades autónomas

El centro de destino solicitará al de origen una copia compulsada del expediente académico del o de la estudiante, con una diligencia en la que se haga constar que dicha copia se emite a efectos de traslado de expediente.

En el caso de que el centro de origen sea un centro privado autorizado, se realizará a través del centro público al que esté adscrito dicho centro. A tal efecto, en la copia compulsada del expediente académico a la que se refiere el párrafo anterior, el centro público de adscripción hará constar mediante diligencia que los datos concuerdan con la documentación que obra en el centro.

8.6.2. Matrícula de estudiantes procedentes de centros de la Comunidad de Madrid

a. Estudiantes procedentes de centros privados autorizados que se trasladen a centros públicos

El centro público de destino comunicará por escrito al centro privado de origen la aceptación del traslado del o de la estudiante.

b. Estudiantes procedentes de centros públicos que se trasladen a centros privados autorizados

El centro privado de destino comunicará por escrito al centro público la aceptación de traslado del o de la estudiante al centro público y solicitará copia del expediente.

c. Estudiantes procedentes de centros privados autorizados que se trasladen a otros centros privados autorizados

El centro privado de destino comunicará por escrito la aceptación de traslado al privado de origen y al público en el que se encuentra abierto





Comunidad de Madrid

el expediente académico del o de la estudiante, solicitando a este último copia del mismo.

Una vez admitido, el o la estudiante, formalizarán su matrícula en el centro de destino de acuerdo con la normativa de matriculación, permanencia y promoción. En caso de que no llegara a formalizar su matrícula en los plazos establecidos, quedará sin efecto su admisión al centro.

